

Director de la Dirección Desconcentrada INDECI–Ancash;  
Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección Desconcentrada INDECI – Ancash, por lo que resulta pertinente designar al profesional que lo desempeñe;

Con las visaciones de la Secretaría General ( e ) y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor JORGE SUAREZ GALDOS, en el cargo de Director de la Dirección Desconcentrada INDECI–Ancash, a partir del 1 de mayo de 2022.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación en el portal Institucional ([www.gob.pe/indeci](http://www.gob.pe/indeci)).

**Artículo 3.-** Disponer que la Secretaría General remita copia a los interesados, a la Oficina de Recursos Humanos y a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese

CARLOS MANUEL YAÑEZ LAZO  
Jefe del Indeci

2063147-1

## **ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**

### **AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO**

**Disponen la prórroga automática de los títulos habilitantes relacionados a la prestación del Servicio de Transporte Especial de personas en todas sus modalidades, bajo la competencia de la ATU, y dictan diversas disposiciones**

#### **RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN DE OPERACIONES N° D-000169-2022-ATU/DO**

Lima, 29 de abril de 2022

VISTO: El Informe N° D-000135-2022-ATU/DO-SSTE de fecha 26 de abril de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30900 se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (en adelante, la ATU) como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el MTC), con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, las que se ejercen con arreglo a la referida Ley. Asimismo, conforme al artículo 3° del mismo cuerpo normativo, el citado organismo tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el MTC y los que resulten aplicables;

Que, los literales g) e i) del artículo 6°, de la Ley N° 30900 establece que la ATU, dentro del ámbito de su competencia, ejerce las siguientes funciones: i) otorgar autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte especial y, ii) otorgar habilitaciones de conductores, vehículos y de infraestructura complementaria destinada a la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas;

Que, por otro lado, a través del Decreto Supremo N°005-2019-MTC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30900, se regula la aplicación de la Ley, desarrollando las competencias y funciones generales otorgadas a la ATU, del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao (SIT), así como los servicios complementarios, con el objeto de contar con un sistema de transporte intermodal, eficiente, accesible, sostenible, seguro, de calidad y amplia cobertura al servicio de la población de las provincias de Lima y Callao;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del citado Decreto Supremo, establece la prórroga de la vigencia hasta por el plazo de un (1) año, respecto de aquellos títulos habilitantes otorgados por la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) y la Municipalidad Provincial del Callao (MPC) que culminen en ese periodo. Cabe señalar que dicha prórroga no es aplicable cuando la vigencia del título habilitante culmine por imposición de sanción, medida complementaria o medida correctiva;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 316-2021-ATU/DO de fecha 18 de octubre de 2021, se dispuso la prórroga, hasta el 30 de abril de 2022, de los títulos habilitantes relacionados a la prestación del Servicio de Transporte Especial de personas en todas sus modalidades, bajo la competencia de la ATU, cuya fecha de vencimiento es el 31 de octubre de 2021, en atención a la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, salvo aquellos títulos cuya culminación fue resultado de la imposición de sanción, medida complementaria, o medida correctiva, u otra que contravenga las condiciones de acceso y permanencia.

Que, conforme lo expuesto en el Informe N° D-000135-2022-ATU/DO-SSTE de fecha 26 de abril de 2022, los reglamentos del servicio de transporte especial se han aprobado y publicado, sin embargo, no se encuentran vigentes en materia de procedimientos administrativos en virtud de la Primera Disposición Complementaria Final de ambos dispositivos reglamentarios.

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento que regula la prestación del Servicio Público de Transporte Especial en la modalidad de Taxi, y, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento que regula la prestación del Servicio Público de Transporte Especial en las modalidades de Turístico, de Trabajadores y de Estudiantes, señala que la ATU expide las normas complementarias que permitan la mejor aplicación de ambos reglamentos conforme a las competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF).

Que, amparados en este criterio, la Dirección de Operaciones puede proponer directivas, lineamientos, normas o disposiciones en general, que permitan la mejor aplicación de lo establecido en ambos dispositivos reglamentarios, de tal manera que la emisión de resoluciones de carácter directoral destinadas a promover la prórroga de títulos habilitantes es factible para preservar la continuidad de nuestros servicios de transporte.

Que, al respecto y tomando en consideración lo dispuesto en el literal s) del artículo 47 del ROF, esta Dirección cuenta con facultades para la emisión de resoluciones cuando estas se encuentren orientadas a optimizar los servicios y el funcionamiento integral del Sistema de Transporte;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU y su modificatoria, el Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, y el Decreto Supremo N° 003-2019-MTC que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao-ATU;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la prórroga automática hasta el 30 de noviembre de 2022, de los títulos habilitantes relacionados a la prestación del Servicio de Transporte Especial de personas en todas sus modalidades, bajo la competencia de la entidad, en relación a la Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento que regula la prestación del Servicio Público de Transporte Especial en la modalidad de Taxi, y, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento que regula la prestación del Servicio Público de Transporte Especial en las modalidades de Turístico, de Trabajadores y de Estudiantes; salvo aquellos títulos cuya culminación fue resultado de la imposición de sanción, medida complementaria, o medida correctiva, u otra que contravenga las condiciones de acceso y permanencia.

**Artículo 2.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 1 de mayo de 2022.

**Artículo 3.-** Una vez aprobado el TUPA la ATU, la Subdirección de Servicios de Transporte Especial y Servicios Complementarios coordinará las gestiones administrativas que conlleven a la adecuada implementación de los procedimientos administrativos a su cargo.

**Artículo 4.-** Dispóngase la actualización de los registros administrativos relacionados a la prestación del servicio de transporte especial de personas en todas sus modalidades, de tal manera que se realicen los cambios necesarios en los sistemas y bases informáticas que contienen la referida información.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el portal web Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao ([www.atu.gob.pe](http://www.atu.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID AUGUSTO HERNANDEZ SALAZAR  
Director de la Dirección de Operaciones

2063134-1

## CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO

### Aprueban el Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2022 modificado versión 1 del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO N° 00032-2022/CEPLAN/PCD

Lima, 29 de abril de 2022

VISTO: El Proveído N° D000631-2022-CEPLAN-DE de la Dirección Ejecutiva, el Informe N° D000041-2022-CEPLAN-OPP y el Memorando N° D000174-2022-CEPLAN-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° D00074-2022-CEPLAN/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1088, se creó el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, como órgano rector, orientador y de coordinación de dicho sistema, y como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el numeral 12 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que la Programación Multianual consiste en que el Presupuesto

del Sector Público tiene una perspectiva multianual orientada al logro de resultados a favor de la población, en concordancia con las reglas fiscales establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual y los instrumentos de planeamiento elaborados en el ámbito del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN);

Que, de conformidad con el literal d) del numeral 7.2 del artículo 7 de la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, Directiva para la Formulación y Actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 026-2017/CEPLAN/PCD y su modificatoria, establece que las políticas institucionales se concretan en los Planes Estratégicos Institucionales (PEI) y los Planes Operativos Institucionales (POI);

Que, el Consejo Directivo del CEPLAN en su Ducentésima Cuadragésima Tercera (243°) Sesión Ordinaria, en su modalidad virtual, realizada el 25 de febrero de 2022, aprueba la Política Institucional del CEPLAN, priorizando los objetivos y lineamientos que guiarán a la entidad en su calidad de rector del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, a través de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 025-2022/CEPLAN/PCD, se formaliza la aprobación del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2022-2026 del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN;

Que, mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 065-2021/CEPLAN/PCD, se aprueba el Plan Operativo Institucional (POI) 2022 del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, consistente con el Presupuesto Institucional de Apertura PIA (PIA) 2022;

Que, de acuerdo a la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD y sus modificatorias, el Plan Operativo Institucional comprende la programación multianual de las Actividades Operativas e Inversiones necesarias para ejecutar las Acciones Estratégicas Institucionales definidas en el Plan Estratégico Institucional, por un período no menor de tres años, respetando el período de vigencia del Plan Estratégico Institucional; además, establece los recursos financieros y las metas físicas mensuales para cada período anual, en relación con los logros esperados de los objetivos del PEI;

Que, asimismo, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Guía para el Planeamiento Institucional establece que cuando se modifica el Plan Estratégico Institucional se debe modificar el Plan Operativo Institucional Multianual en el periodo que corresponda. Si el Plan Operativo Institucional Anual (POI) es afectado, la entidad realiza su modificación con intervención de la Comisión de Planeamiento y el apoyo del órgano de planeamiento, previo análisis al seguimiento de la ejecución;

Que, en ese contexto normativo, mediante Informe N° D000041-2022-CEPLAN-OPP, y el Memorando N° D000174-2022-CEPLAN-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió el Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2022 modificado versión 1, para la formalización de su aprobación conforme al procedimiento establecido y remitió sus respectivas conformidades;

Que, mediante el Acuerdo N° 2-2022/CD249 de la sesión ordinaria virtual N° 249-2022 de fecha 29 de abril de 2022, el Consejo Directivo del CEPLAN acuerda aprobar el Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2022 modificado versión 1 del Pliego 016: Centro Nacional de Planeamiento Estratégico y autoriza al Presidente del Consejo Directivo a suscribir la Resolución correspondiente;

Con el visado del Director Ejecutivo (e), del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe de la Oficina General de Administración y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN;

De conformidad con lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Directiva 001-2017-CEPLAN/